

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1173-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de octubre del 2019

VISTO:

El Expediente n.º 1360-2019/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **inscripción de dominio a favor del Estado** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de setenta y cinco (75) predios ubicados en el departamento de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, en efecto, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones^[4], establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales^[5] podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI^[6] hubiere afectado en uso;

4. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;

5. Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI[7] es el titular registral de los predios siguientes:

Nº	PARTIDA Nº	CUS
1	P15246484	124175
2	P15246504	124178
3	P15246505	125103
4	P15246506	124182
5	P15246532	124188
6	P15246534	124190
7	P15246535	124189
8	P15246546	124192
9	P15246547	124193
10	P15246549	124194
11	P15246550	124195
12	P15246552	124196
13	P15246553	124197
14	P15246572	124199
15	P15246576	124205
16	P15246587	124200
17	P15246590	124202
18	P15246621	124169
19	P15251532	102714
20	P15251533	125812
21	P15251534	125823
22	P15252455	125233
23	P15252456	125234
24	P15252457	125236
25	P15252474	125241
26	P15252476	125242
27	P15268205	138031
28	P15233494	125700
29	P15233495	125702
30	P15233544	125692
31	P15233567	125689
32	P15233594	125686
33	P15233632	125679
34	P15233633	125681
35	P15233639	125685
36	P15233666	125667

37	P15233667	125668
38	P15233668	125672
39	P15233669	125675
40	P15233676	125664
41	P15233681	125660
42	P15233713	125657
43	P15233753	125707
44	P15244015	124287
45	P15244016	124289
46	P15244017	125105
47	P15244046	124284
48	P15244047	124285
49	P15244056	124221
50	P15244060	124167
51	P15245459	124226
52	P15245460	124227
53	P15245490	124229
54	P15245506	124230
55	P15244024	137988
56	P15245479	137992
57	P15248670	138000
58	P15249079	138005
59	P15249080	138011
60	P15249171	138012
61	P15249348	138013
62	P15254330	138014
63	P15254348	138015
64	P15254368	138016
65	P15254374	138017
66	P15254375	137987
67	P15254392	137989
68	P15254393	137990
69	P15254394	137993
70	P15254395	137997
71	P15254396	137999
72	P15254397	138002
73	P15256128	138003
74	P15258568	133040
75	P15268091	138007

6. Que, es conveniente precisar que los predios descritos en el considerando que antecede (fojas 01 al 227), han sido afectados en uso por COFOPRI y por tanto se infiere que dicha entidad concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal;

7. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de los setenta y cinco (75) predios descritos en el quinto considerando a favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del “DS N° 006-2006-VIVIENDA”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Legal n.º 2121-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de octubre de 2019.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **INSCRIPCION DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO**, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de los setenta y cinco (75) predios descritos en el quinto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n° I - Sede Piura.

^[1] Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

^[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

^[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

^[4] Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de marzo de 2006.

^[5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

^[6] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

^[7] La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.”